



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46424 CD - PJ** de la diputada De Ponti, por el cual se establece por objeto favorecer la inserción y estabilidad laboral de personas jóvenes sin cuidados parentales, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar su derecho al trabajo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CUPO LABORAL PARA JÓVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto favorecer la inserción y estabilidad laboral de personas jóvenes sin cuidados parentales, alentando su contratación y empleo en el sector público y privado a los fines de garantizar su derecho al trabajo.

ARTÍCULO 2 - Personas beneficiarias. Las personas beneficiarias son aquellas mayores de dieciocho (18) años sin cuidados parentales, cuyas medidas de protección excepcional conforme Ley 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes han sido definitivamente resueltas, sin posibilidad de iniciar proceso adoptivo.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) crear, mantener y actualizar un registro especial de empleo de las personas beneficiarias, garantizando la privacidad y la observancia de la protección de datos personales;
- b) crear y sostener espacios de formación laboral y profesional para las personas beneficiarias. Los cursos y capacitaciones que se organicen tienen validez como antecedentes para los concursos y contrataciones en el sector público;
- c) promover, difundir y actualizar el Registro de Empleadores Privados;
- d) promover la inclusión laboral de las personas beneficiarias y el Registro de Empleadores Privados a través de los medios masivos de comunicación;
- e) garantizar la igualdad de género en la designación de las vacantes;
- f) establecer los mecanismos de pago para los beneficiarios contemplados en el Artículo 8; y,
- g) garantizar la participación de un representante de la Secretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, o el organismo que en un futuro la reemplace, como miembro del ente examinador en toda instancia de selección de personal en la que participen personas beneficiarias de la presente.

ARTÍCULO 5 - Cupo de Empleo Público. El Estado, entendiéndose por tal a los tres Poderes que lo constituyen, sus órganos descentralizados y autárquicos, las sociedades y empresas del Estado con capital mayoritario del mismo, a los fines del efectivo cumplimiento de la presente, debe ocupar en su personal de planta permanente una proporción no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los jóvenes egresados anualmente del Programa de Fortalecimiento de Autonomía Progresiva, dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Vacantes. A los fines previstos en el Artículo 5, los tres Poderes del Estado, sus órganos descentralizados y autárquicos, las sociedades y empresas del Estado con capital mayoritario del mismo Estado, deben informar las vacantes que se produzcan a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía, a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad y si lo hubiere, al órgano provincial encargado de la implementación de las políticas de juventudes, los que deben arbitrar las acciones necesarias para garantizar lo previsto por la presente. Asimismo, debe adjuntarse una descripción del perfil del puesto a cubrir.

ARTÍCULO 7 - Registro de Empleadores. Créase el Registro de Empleadores Privados en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o el organismo que en un futuro lo reemplace. El mismo tiene como objeto conformar una base de datos actualizada sobre aquellos empleadores interesados en contratar a las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 8 - Beneficios para Empleadores Privados. Cuando las personas beneficiarias sean contratadas por empleadores inscriptos en el Registro creado en el Artículo 7, el Estado toma a su cargo por el período de dos (2) años, la remuneración bruta equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, estando a cargo del empleador la remuneración que supere ese monto, así como los aportes y cargas sociales. La citada porción de la remuneración debe ser abonada en forma directa al beneficiario, de acuerdo a los mecanismos que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9 - Compatibilidad. Los beneficios establecidos en el Artículo 8, son compatibles y no anulan aquellos beneficios determinados por Ley



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nacional 27364 de creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales.

ARTÍCULO 10 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere pertinentes para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 25 de Agosto de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO - MAHMUD - LENCI - ESPÍNDOLA -
BOSCAROL - SOLA - BUSATTO - RUBEO.**